

Vista preliminar: "Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental y del Ordenamiento Territorial"

Documento sin valor oficial.

Dependencia que norma: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dependencia que registra: PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL -
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Información General

Materia: Justicia Cívica y Alternativa

Descripción: Procedimiento a través del cual se podrá denunciar cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

Descripción de usuario: Persona física o moral. Toda persona física o comités ciudadanos, consejos del pueblo, grupo social, organización no gubernamental o asociación que desee denunciar la presunción de cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental o del ordenamiento territorial.

Vía en que se presenta la solicitud: Presencial. Electrónica. Telefónica. Teléfono: 52650780

Documento(s) a obtener:

-Resolución administrativa.

Información Necesaria Para Mejora Regulatoria

¿Cuál es el objetivo y la justificación?: Atender las denuncias ciudadanas presentadas por la población, con la finalidad de procurar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México y defender el derecho a gozar de un ambiente sano y un ordenamiento territorial adecuado, en los términos previstos en los artículos 2º, 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

¿Qué efectos tendría su eliminación?: Se limitaría el derecho que tiene toda persona a acceder a la justicia en defensa de su derecho a gozar de un ambiente sano y un ordenamiento territorial adecuado.

Áreas de atención

-Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana . Dirección: calle Medellín 202, P.B. , col. Roma Norte, C.P.06700, del. CUAUHTÉMOC . Tel: 52650780, ext: 15410, ext: 15420. Ubicación de Google Maps:mapa:19.411815,-99.16448530000002 .

Pasos a seguir para realizar el trámite u obtener el servicio

- 1.- Ciudadano: Presenta su denuncia ante la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos.
- 2.- Servidor Público: Recibe la denuncia y revisa que cumpla con los requisitos legales. Si la denuncia fue presentada vía telefónica o por medios electrónicos informa al denunciante que deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, enviando un correo electrónico, o acudiendo personalmente a las Oficinas de la Procuraduría, ya que de lo contrario se tendrá por no presentada.
- 3.- Servidor Público: Una vez recibida y en su caso ratificada la denuncia, se emite un Acuerdo de admisión o no admisión de la misma, en el término de 10 días hábiles.
- 4.- Servidor Público: Notifica al denunciante el Acuerdo de admisión o no admisión por los medios autorizados por él (correo electrónico, de forma personal en su domicilio o en las oficinas de la Procuraduría).

5.- Ciudadano: Ofrece las pruebas que estime pertinentes dentro del término de seis días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la admisión de la denuncia.

6.- Servidor Público: A los 30 días hábiles posteriores a la admisión de la denuncia, se emite un informe al denunciante de las gestiones realizadas y el estado en que se encuentra la misma.

7.- Servidor Público: Notifica al denunciante el Informe de las gestiones realizadas para atender la denuncia, por los medios autorizados por él (correo electrónico, de forma personal en su domicilio o en las oficinas de la Procuraduría).

8.- Servidor Público: Emite una Resolución, Recomendación o se concluye la denuncia a través de un convenio de conciliación o de cumplimiento voluntario .

9.- Servidor Público: Notifica al denunciante la Resolución o Recomendación por los medios autorizados por él (correo electrónico, de forma personal en su domicilio o en las oficinas de la Procuraduría).

Información Jurídica

Plazo máximo de respuesta: Variable

Grado de automatización

Parcialmente Transaccional: El usuario realiza sólo una PARTE de la operación del trámite o servicio a través de un sitio web o una herramienta electrónica:

- Solicitud en línea: El usuario puede realizar la solicitud del trámite a través de un medio electrónico (Ejemplo: Llenar un formulario con sus datos).

URL donde se realiza TODO o una PARTE del trámite o servicio automatizado

<http://www.paot.org.mx/denunciante/formularioDenuncia.php>

REQUISITOS GENERALES

Documentos de identificación oficial

No se registraron documentos de identificación oficial.

Documentos para acreditar el carácter de representante o apoderado

No se registraron documentos para acreditar el carácter de representante o apoderado.

Comprobantes de domicilio

No se registraron comprobantes de domicilio.

Requisitos Específicos

- Escrito libre o Formato No. PAOT-01 (OSAJ_PAOT01_), que contenga los siguientes elementos: I. Nombre, denominación o razón social del denunciante, así como su domicilio completo y teléfono si lo tiene; II. Descripción clara y sucinta de los actos, hechos u omisiones denunciados y las razones en las que se sustenta la denuncia; III. Datos y demás información que permitan ubicar a los presuntos responsables, incluyendo a las autoridades ante quienes se hubieren realizado gestiones y el resultado de éstas, en caso de que ello sea posible; IV. Referencias que permitan ubicar el domicilio, lugar o zona donde se suscitan los hechos denunciados; V. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante; y VI. Suscrito por el o los denunciante(s) o sus representantes, señalando lugar y fecha en que se presenta, y, en su caso, el nombre y domicilio de persona autorizada para oír y recibir notificaciones
- Documentos con los que se acrediten las pruebas que en su caso el denunciante ofrezca.

Documento(s) o beneficio(s) a obtener

Resolución administrativa.

Formato(s):

No se registraron formatos

Otros documentos(s):

-OSAJ_PAOT01_

Fundamento legal del costo

Sin costo

Concepto de costos

No se registraron conceptos de costo.

Fundamento(s) jurídico(s)

-Fundamento jurídico que le da origen: Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 22, 22 BIS, 22 BIS 1, 22 BIS 2, 24, 25, 25 Bis, 26, 27, 28, 29, 30, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2

-Fundamento jurídico que le da origen: Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 6º fracción V, 11, 80, 83 y 84

-Fundamento jurídico que le da origen: Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 4 fracción V, 9, 75, 76 y 77

-Fundamento jurídico que le da origen: Ley de Aguas del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 17 y 122

-Fundamento jurídico que le da origen: Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 11, 56 y 57

-Fundamento jurídico que le da origen: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículos de la ley o reglamento: Artículos 3, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80 y 81

Área(s) de pago

No se registraron áreas de pago.

Observaciones

La denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos o que se manifiesten las omisiones, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En caso de haberse presentado por teléfono o medios electrónicos, la denuncia debe ser ratificada por correo electrónico, fax o personalmente en las oficinas de la Procuraduría en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrá por no presentada. Los grupos sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos y las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias, deberán designar un representante común. Las denuncias que se presenten ante la Procuraduría serán improcedentes en los siguientes casos: I. Cuando los hechos denunciados no sean de su competencia; II. Por existir imposibilidad legal o material para investigar los hechos denunciados; o III. El asunto de que se trate se encuentre pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales. En estos supuestos, la Procuraduría acordará la improcedencia de la denuncia y le notificará al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello y, en su caso, le proporcionará la orientación y asesoría jurídica que requiera para que ejercite y de seguimiento a las acciones legales procedentes en virtud de los hechos

denunciados. Cuando el contenido de la denuncia sea poco claro no pudiendo deducirse los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría o cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, se procederá a prevenir por una sola vez al denunciante para que subsane el contenido de su denuncia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, en el cual no correrá el plazo para la admisión correspondiente. De no hacerlo, se tendrá como no presentada la denuncia. La denuncia se dará por terminada mediante la resolución en los supuestos siguientes: I. Las partes avengan sus intereses, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se refiere esta Ley; II. La dependencia, entidad, órgano desconcentrado o autoridad jurisdiccional, o en su caso el Poder Legislativo, hayan atendido adecuadamente, a juicio de la Procuraduría la pretensión del denunciante o le hayan informado por escrito sobre los resultados en la gestión de los hechos que motivaron su denuncia; III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia; IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente; V. La Subprocuraduría competente, determine la procedencia de la elaboración de una recomendación o sugerencia, la cual será puesta a consideración del Procurador (a); VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; y VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. El plazo para resolver es variable y depende de la complejidad de la problemática denunciada, las autorizaciones, licencias y permisos que requieran los actos y hechos denunciados y los procedimientos de inspección y verificación instaurados por las autoridades competentes.